

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1983 Orden de 15 de abril de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM).

El Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, establece que es necesario proporcionar una formación integral, que se centre en el desarrollo de las competencias, y que sea por una parte equilibrada, porque incorpore en su justa medida componentes formativos asociados a la comunicación, a la formación artística, a las humanidades, a las ciencias y la tecnología y a la actividad física y, por otra, en la medida en que avanza la escolaridad pueda ir proporcionando la formación básica imprescindible para seguir formándose.

En este marco, la Consejería de Educación y Formación Profesional es consciente de la necesidad de aportar formación al alumnado mediante realización de estancias formativas con las que se contribuya a mejorar la competencia lingüística y la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM), a fin de aumentar la empleabilidad del alumnado.

A través del Programa de mejora de la competencia lingüística se pretende redoblar esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez, al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Por otro lado, a través del Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica se fomenta que el alumnado utilice el método científico, el pensamiento y la representación matemática, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible, además de fomentar el interés y las vocaciones científicas.

Por ello, mediante Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 22 de mayo de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación

Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM), publicada en el BORM n.º 118, miércoles, 24 de mayo de 2023.

Desde su aprobación y la publicación y tramitación de las correspondientes órdenes de convocatoria se han detectado aspectos que necesitan de modificación. Esta modificación tiene como objetivo, por un lado, flexibilizar uno de los requisitos que debe reunir el alumnado participante y por otro lado, actualizar la legislación de aplicación además de mejorar aspectos formales del procedimiento administrativo de forma que se facilite la tramitación del mismo.

Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todos los alumnos becados. Las ayudas contempladas en la presente base reguladora estarán incluidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LGS)

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación y, en concreto, lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo regulado en el Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio, de Disposiciones Comunes a los Fondos Europeos, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La actuación de las presentes bases reguladoras será cofinanciada con cargo al programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Región de Murcia 2021-2027 en un porcentaje del 60% y un 40% con fondos propios. Esta actuación se encuadra en dicho programa en la prioridad 3 (Educación y Formación), Objetivo específico E: Mejorar la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, especialmente a través de la validación del aprendizaje no formal e informal, a fin de contribuir a la adquisición de competencias clave (incluidas las capacidades empresariales y digitales), y de promover la introducción de sistemas de formación dual y de aprendizaje profesional, actuaciones 3.E.2.2. "Programa de mejora de la competencia lingüística del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas en el territorio nacional en régimen de inmersión lingüística" y 3.E.2.3 "Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas".

Entre los principales grupos destinatarios se encuentran niños y niñas, adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o con escasos recursos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una norma necesaria y eficaz por el interés social que cumplen las ayudas que se van a conceder, al fomentar las competencias expuestas con anterioridad, en particular del alumnado vulnerable. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden para establecer un procedimiento homogéneo. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y determina un marco estable para la concesión de las ayudas. Se ajusta al principio de eficiencia, puesto que la iniciativa normativa no genera cargas administrativas innecesarias. Y atiende al principio de transparencia, ya que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) y posteriormente, se publicarán las correspondientes órdenes de convocatoria en el mismo, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión». Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta en estas bases reguladoras la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. La modificación de la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 1, objeto y régimen jurídico, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de las subvenciones en especie, cofinanciadas por el FSE+, en régimen de concurrencia competitiva, para el alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria

de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM). Estas actuaciones se encuadran en el Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 en la prioridad 3 (Educación y Formación), Objetivo específico E, 3.E.2.2. "Programa de mejora de la competencia lingüística del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas en el territorio nacional en régimen de inmersión lingüística" y 3.E.2.3 "Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas".

Estas subvenciones garantizarán la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE, así como, la Convención Internacional de los derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

Las convocatorias de subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio de la convocatoria correspondiente.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024)
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Decisión de Ejecución de la Comisión de 13-12-2022 por la que se aprueba el Programa FSE+ Región de Murcia en el marco del Objetivo de Inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia de España para el período 2021-2027.

- Además de por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La presente ayuda se incluirá en el Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Dos.- Se modifica la letra c del apartado 1 del artículo 4, requisitos que debe reunir el alumnado solicitante, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) No haber sido beneficiario con anterioridad de una subvención en especie consistente en una estancia formativa para la mejora de la competencia objeto de la convocatoria de que se trate y del mismo nivel educativo que hubiese sido convocada con anterioridad por la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4, requisitos que debe reunir el alumnado solicitante, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, Incompatibilidades y obligaciones del alumnado beneficiario, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Las alumnas y alumnos beneficiarios de las estancias formativas se comprometerán a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14, apartado 1, letras a), b), c), d) de la LGS, y, además, las siguientes:

a) Cumplir y justificar el régimen de formación establecido por la Orden de Convocatoria, así como el conjunto de actividades a desarrollar en el centro y horario establecido.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de Educación la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como persona beneficiaria, le corresponda conforme a lo que se establezca en la presente Orden. (art. 14.1.d) LGS)

c) Igualmente, la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la estancia formativa. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería competente en materia de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre ellos la Intervención General de la CARM, el Organismo Intermedio, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el Tribunal de Cuentas, y los Órganos de control de la Unión Europea, como la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29 de Reglamento (UE) Euratom, 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.

e) Deberán suministrar cuanta información le sea requerida conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

f) Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021."

Cinco.- Se modifica el apartado 7 del artículo 8 de la citada orden, convocatoria y criterios objetivos de otorgamiento, que queda redactado en los siguientes términos:

"7. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, que no podrá ser inferior a 15 días, así como la documentación específica que deba acompañarlas y el procedimiento para su presentación."

Seis.- Se modifica el apartado 1 del artículo 12, propuesta de resolución provisional, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del referido informe de evaluación de la Comisión de selección, dictará la propuesta de Resolución Provisional, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y aquellos a quienes se desestima su solicitud.

Esta propuesta de Resolución Provisional será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería en materia de educación a efectos de notificación a los interesados los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

Tales alegaciones se presentarán a través del apartado habilitado en la sede electrónica de la CARM."

Siete.- Se modifica el apartado 2 del artículo 13, propuesta de resolución definitiva y aceptación de las estancias formativas, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La propuesta de Resolución Definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de Educación a efectos de notificación a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir

del día siguiente a la publicación, a los efectos de aceptar o renunciar la estancia formativa, según lo establecido en la orden de convocatoria correspondiente. ”

Ocho.- Se añade el apartado 4 del artículo 13, propuesta de resolución definitiva y aceptación de las estancias formativas:

“4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se hayan realizado las correspondientes órdenes de concesión.”

Nueve.- Se modifica el apartado 3 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. La Orden de concesión será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería en materia de Educación a efectos de notificación a los interesados y en la sede electrónica de la CARM, en aplicación de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Esta publicación debe contar con los mismo elementos que el art. 40.2 y el art. 40.3 de la citada Ley 39/ 2015, exige respecto a las notificaciones.

Así también y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 8, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Educación competente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las subvenciones concedidas.

Diez.- Se modifica el apartado 2 del artículo 17, justificación, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Esta justificación será realizada por la propia empresa adjudicataria ante la Consejería con competencias en materia de Educación, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad (estableciéndose como fecha máxima de entrega el 10 de diciembre del año en curso), mediante la emisión de informe justificativo de la relación de alumnos y alumnas que han superado satisfactoriamente la realización de la estancia formativa y la acreditación de su asistencia y aprovechamiento. Utilizando registros contables independientes o códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art. 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).”

Once.- Se modifica el apartado 3 del artículo 18, publicidad, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Asimismo, será de aplicación en materia de transparencia y comunicación la regulación contenida en los artículos 47 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.”

Doce.- Se modifica el artículo 19, comunicación, difusión y visibilidad, que queda redactado de la siguiente manera;

“Todos los documentos, publicidad y publicaciones que se desarrollen en este ámbito, incluidas las convocatorias, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 47 y siguientes y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por lo que en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en todos los documentos necesarios para la concesión de las ayudas, se consignará emblema de la Unión y la mención expresa: “Cofinanciado por la Unión Europea”, de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.



Además, se deberá disponer de un resumen de las actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de abril de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.